



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and terms: PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á Don Baltasar Anduaga y Espinosa y á D. Miguel Diaz, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, y á D. José Selgas y Carrasco, Oficial de la clase de cuartos del mismo Ministerio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Felipe Benicio Diaz y á D. Estanislao Suarez Inclan, cesantes de los mismos destinos.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de Marina de Menorca, de los cuales resulta:

Que en 16 de Noviembre de 1853 se adjudicó en pública subasta á D. Gaspar Jorge Saura la empresa de limpiar el puerto de Ciudadela de Menorca, y desde Julio del año siguiente de 54 han venido las Autoridades de Marina sosteniendo la pretension de dicho empresario no emplee para sus trabajos hombres de tierra sino cuando no los haya de mar, ni hiciese descargar el fango de los ganguiles en una cala llamada Degollador.

Que habiendo resistido estas exigencias el empresario, unas veces absoluta y otras parcialmente, á pesar de que el Ayudante militar de Marina llegó á imponerle la multa de 300 rs., el Gobernador de la provincia tambien las rechazó cuando á su conocimiento las elevaron las Autoridades de Marina, fundándose, de acuerdo con los dictámenes del Ingeniero encargado de la inspeccion y vigilancia de las obras y del Consejo provincial, en que tales pretensiones no podian apoyarse en ningun artículo del pliego de condiciones á que únicamente se habia sujetado el empresario, y que venia cumpliendo con toda exactitud.

Que así las cosas, por orden del Capitan general de Marina del departamento de Cartagena comenzó el Juzgado militar de Marina de Menorca á instruir causa criminal contra José Amat y otros peones, para averiguar y castigar el hecho de que hombres de tierra no matriculados hayan patronado embarcaciones destinadas á la limpia del puerto de Ciudadela; y el Gobernador de la provincia, á instancia del empresario, que se vió abandonado por sus operarios, teniendo que paralizar las obras, requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, fundándose en los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1851 y 3 de Febrero del 53:

Que el Juez de Marina por su parte, de acuerdo con el dictamen fiscal, se negó á inhibirse, declarándose competente, porque en su concepto solo se trata de la aplicacion de los artículos 10, título 5.º, y 8.º, tit. 14 de las Ordenanzas de Marina:

Que habiéndose observado los trámites regulares, é insistiendo ambas Autoridades en sus declaraciones respectivas, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 10, tit. 5.º de la Ordenanza para el régimen y gobierno militar de los matriculados de mar, en el que se prohibe á todo el que no fuere matriculado el ejercicio, bajo ningun título ni pretexto, de la navegacion y tráfico costanero, y el interior de los muelles, la habilitacion de embarcaciones, su custodia y todo lo que directamente pertenece á la profesion ó industria de mar:

Visto el art. 8.º, tit. 14 de la misma Ordenanza, en que se impone la pena de hacer una campaña en plaza de grumete á todo aquel á quien se le justificare que no siendo matriculado se ha empleado en la pesca, navegacion ó cualquiera otra industria de mar sin legitimo permiso:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, segun el que la Administracion y servicio de los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al Gobierno, y ha de correr á cargo del Ministerio de Fomento:

Visto el Real decreto de 3 de Febrero de 1853, que determina la intervencion que corresponde á los Comandantes de Marina ó Capitanes de puertos en las obras que se ejecuten en estos, en el que se consigna terminantemente en casi todos sus artículos, que los Capitanes de puertos prestarán cuantos auxilios fuesen necesarios á los Ingenieros de caminos, canales, puertos y faros, partiendo siempre

del principio de que estos son los encargados de dirigir y vigilar las obras que se practiquen:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, cuyo párrafo primero dice que no podrán los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que ora se atiende á lo dispuesto en los citados Reales decretos de 17 de Diciembre de 1851 y 3 de Febrero del 53, ora á que en el caso presente se trata, ante todo, del cumplimiento de un contrato celebrado bajo ciertas bases con la Administracion, siempre resulta que ésta, representada inmediatamente y directamente por el Ingeniero encargado de las obras, es la que debia cuidar de su ejecucion en todas sus partes y detalles, y decidir con competencia exclusiva acerca de las extralimitaciones ó abusos que hubieran podido cometerse con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones.

2.º Que mientras estas decisiones de la Administracion no recayesen, el Juzgado militar de Marina no podia encontrar términos hábiles para incoar sus procedimientos, no tan solo por lo expuesto, sino porque ni aun siquiera le conste oficialmente si el legitimo permiso de que habla el art. 8.º, título 14 de las Ordenanzas de Marina, para que pueda contravenirse á lo dispuesto en el mismo, y en el 10, tit. 5.º, sin incurrir en la pena que establece, habia sido otorgado explicita y competentemente, ó podria creerse implicitamente concedido al autorizar las obras con arreglo al pliego de condiciones de la contrata; declaracion previa tambien, que en todo caso y en interes del mejor servicio hubieran debido motivar las Autoridades militares de Marina por la vía gubernativa, y que con la anteriormente indicada hace necesaria la aplicacion del párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, justificando la conducta del Gobernador.

3.º Que de todos modos nunca procedia dirigir las actuaciones contra los braceros, simples ejecutores de las órdenes que sus superiores les comunicaron bajo la inspeccion é inmediata vigilancia de la Administracion, tanto mas, cuanto que el Ingeniero encargado de las obras y el Gobernador de la provincia, desestimando las reclamaciones de las Autoridades de Marina, habian contraido la responsabilidad moral y legal del hecho imputado á aquellos.

4.º Que, por último, el medio expedito para que las Autoridades de Marina hicieran valer los derechos de la clase á que pertenecen y los intereses del servicio que les está confiado, era, y es aún hoy, que sobreeste punto de la admision de terrerres á las industrias maritimas, instruyesen y elevasen á la Superioridad el oportuno expediente, como parece lo hicieron acerca del extremo relativo á la descarga de los ganguiles en la cala del Degollador, con lo que se conseguia, sin el perjuicio ni la detencion que ahora ha experimentado el servicio público, que se tuviesen en cuenta sus observaciones en los casos que frecuentemente ocurren y aun en el presente.

Oido el Consejo Real, Veugo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á D. Baltasar de la Fuente, D. Tomas Lopez y Ramon Gonzalez, Alcalde, Regidor, y alguacil del Ayuntamiento de Roperuelos, por delito de detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente en virtud del que el Gobernador, de la provincia de Leon exigió al Juez de primera instancia de la Bañeza que pidiera la autorizacion correspondiente para procesar á D. Tomas Lopez, Regidor, y Baltasar Ramon, vecino de Roperuelos, manifestando quedar enterado respecto al procedimiento que se sigue contra D. Baltasar de la Fuente, Teniente de Alcalde de dicho pueblo, por detencion arbitraria de D. Andres Barros, vecino de Astorga, y su hijo D. Bernardo.

Del expediente resulta: que en 11 de Setiembre de 1856, D. Andres Barros, Receptor del Tribunal eclesiástico de Astorga, y su hijo D. Bernardo fueron detenidos cerca de Cebrones del Rio por Baltasar Ramon Gonzalez, que les obligó á retroceder, conduciéndoles á la casa del Regidor Lopez, vecino de Moscas:

Que habiendo quedado D. Andres de Barros detenido en dicha casa y custodiado por el Lopez en virtud de orden verbal del Teniente Alcalde de Roperuelos, comunicada al alguacil Baltasar Ramon, permaneció allí dos horas mientras su hijo D. Bernardo pasó á Roperuelos y rescató la libertad de entrambos pagando 40 rs. que su padre debia al párroco del mismo pueblo, y 3 rs. más que en concepto de costas le fueron exigidos por el Alcalde:

Que en comprobacion de estos hechos, obra en autos una carta-orden del Alcalde al Regidor de

Moscas, que dice: *Sirvase V. dar paso franco á ese caballero retenido por mi orden en ese pueblo de Moscas, pues ha satisfecho sus derechos, inclusa la deuda que tenia contra si:*

Que el Juez de primera instancia de la Bañeza, habiendo sustanciado las primeras diligencias del sumario á que dió motivo dicha detencion, lo puso en conocimiento del Gobernador, y este manifestó quedar enterado respecto al procedimiento seguido contra el Teniente de Alcalde, exigiendo que se le pidiera la autorizacion correspondiente para procesar al Regidor D. Tomas Lopez y á Baltasar Ramon.

En atencion á lo expuesto: Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, donde se consigna que es necesaria la autorizacion para formar causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia:

Visto el art. 295 del Código penal, en el que se castiga al empleado público que ordene ó ejecute ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona; el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento civil, donde se manda que toda cuestion entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., se decidirá en juicio verbal ante el Juez de paz, y el art. 25 de la ley provisional para la aplicacion del Código:

Considerando que D. Baltasar de la Fuente usurpó las atribuciones de un Juez de paz al exigir la satisfaccion de una deuda por cantidad menor de 600 rs., y cometió ademas el delito de detencion arbitraria imponiendo la pena de arresto sin motivo legal:

Considerando que dicho Teniente de Alcalde en la cuestion presente no tuvo ni pudo tener carácter judicial, toda vez que ninguno se da á sí mismo atribuciones ajenas, y que si bien un Alcalde en cuestiones civiles de su competencia es un verdadero Juez, cuando invade una jurisdiccion extranea no tiene más consideracion que la de un simple particular:

Considerando que á pesar de esto D. Baltasar de la Fuente cometió un abuso prevaleándose de la facultad que tenia para ordenar gubernativamente la detencion de una persona:

Considerando que ni D. Tomas Lopez era realmente carcelero, ni Baltasar Ramon Gonzalez dependiente de la Administracion, bajo ningun concepto, y que el ser cómplices en un delito cometido por una Autoridad administrativa, no basta para que les alcance una garantia que solo á esta Autoridad se concede:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que es necesaria autorizacion para procesar á D. Baltasar de la Fuente por los delitos de que se le acusa, y que dicha autorizacion es innecesaria para proceder contra el Regidor D. Tomas Lopez y contra Ramon Gonzalez por la detencion ilegal en que han sido cómplices.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ERRATA.

En la fecha de la *Exposicion* ó S. M. que precede, en la Gaceta de ayer, al Real decreto sobre rectificacion de listas electorales, se cometió la equivocacion de poner «6 de Mayo» en vez de «6 de Julio».

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Baltasar Fiol, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Granollers, termine en las minas de San Juan de las Abadesas; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma linea; y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa en 13 de Junio próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Es-

pañas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Melchor Bruguera, D. Juan Almirall y Lucia, Don Magin Tusquet y consortes, accionistas en minoria de la Sociedad anónima *Fundicion Barcelonesa de Bronces y otros metales*, representados por el Licenciado D. Manuel Sas y Llera, y en el acto de la visita por el Licenciado D. Juan Francisco Domenech, demandantes; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Juan Barrié y Agüero, á nombre de D. Rafael Degollada, D. Jaime Clot, D. José Angelet, Don Tomas Fábregas, D. José Ramos Fontes y consortes, accionistas en mayoria de la expresada Sociedad, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 9 de Julio de 1857 y 21 de Mayo de 1856, así como los acuerdos tomados en juntas generales de 8 de Enero y 4 de Julio de 1856:

Visto:

Vistos los antecedentes y documentos unidos á las actuaciones, de los cuales resulta: Que por Real decreto de 4 de Setiembre de 1850 se declaró legalmente constituida la Sociedad *Barcelonesa de Fundicion de Bronces y otros metales*, bajo las condiciones consignadas en los estatutos, entre las cuales son de notar las siguientes:

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima fabril y mercantil por acciones.

5.º El capital social será de 3.000.000 de reales, representado por 1.500 acciones de 100 pesos (2.000 reales cada una), cuyo capital podrá ser aumentado á voluntad de los accionistas, y previos los trámites correspondientes.

12. El aumento de capital por emision de acciones deberá ser objeto de acuerdo en junta general, que represente por lo menos dos terceras partes del capital impuesto, y una votacion en mayoria de las dos terceras partes por lo menos del referido capital.

13. La sociedad se rige por la junta general de accionistas, por una de gobierno y por una Direccion.

16. La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de Enero, y con carácter de extraordinaria cuando lo estime la de gobierno.

20. Tendrán derecho de asistir á las juntas generales solo los accionistas que lo sean por cinco acciones, poseidas con antelacion de tres meses á la celebracion de la junta.

21. Las juntas generales se anunciarán con 20 dias de anticipacion en los periódicos de Barcelona: Que á instancia de los accionistas, arreglada á los artículos 5.º y 12 preinsertos, y previos los trámites establecidos, autorice por mi Real decreto de 2 de Febrero de 1853 el aumento de 4.000.000 sobre los 3 que formaban el primitivo capital social, cuyo aumento de capital, que deberia hallarse representado en acciones é igual forma que el capital primitivo, se solicitó por los interesados en atencion al estado próspero de la sociedad:

Que esta continuó sus operaciones con buen éxito y progresivo crédito de sus efectos hasta mediados de 1855, en que empezó la depreciacion de los valores de la empresa á consecuencia de ciertos rumores que empezaron á circular por la plaza, no sin fundamento, segun vino más tarde á demostrarse:

Que á excitacion de los individuos de la Junta de gobierno, el Gobernador de Barcelona, cuya intervencion oficial se invocaba verbalmente y por escrito, delegó un comisionado con autorizacion é instrucciones correspondientes para girar una visita de inspeccion y enterarse del estado de la Sociedad:

Que los accionistas celebraron una junta general en 10 de Noviembre, y acordaron, entre otras cosas: primero, nombrar un Gerente-administrador, en sustitucion del que antes habia desempeñado este cargo y que acababa de desaparecer abandonando á la compañía de una manera sospechosa: segundo, nombrar tambien una comision especial encargada de recoger todas las acciones, cuya duplicacion resultó en efecto comprobada por igual ó mayor número que las primitivas bases de la constitucion social, debiéndose entregar en cambio á los tenedores láminas provisionales:

Que el comisionado, en cumplimiento del encargo del Gobernador, visitó los libros y establecimientos de la compañía, habiendo encontrado informalidades notables en parte de los referidos libros, y procedido á sellar y empaquetar de 500 en 500 las matrices de las acciones, y dando cuenta detallada de sus operaciones al Gobernador en 5 de Enero de 1856:

Que en el dia anterior 4 de Enero se anunció en los periódicos la convocatoria de una junta general, que deberia celebrarse el 8; cuya convocatoria, con tan breve tregua, autorizó el Gobernador á instancia de la Junta de gobierno, que solicitó esta autorizacion, á pesar de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, en consideracion al estado crítico y anómalo de la empresa, y no sin que se hubiese citado ántes otra reunion general, que no se llevó é efecto por falta de asistencia:

Que en la del 8 de Enero, despues de haberse dado cuenta de que la Comision especial nombrada ad hoc en 10 de Noviembre, habia recogido la casi totalidad de las acciones (6.764), y entregado en cambio las láminas provisionales, se sometieron á deliberacion de los accionistas algunos puntos, pro-

puestos de acuerdo por la Junta de gobierno y la Comision especial referida, con objeto de conjurar el inminente peligro de una disolucion que amenazaba á la Sociedad:

Que despues de una regular discusion se procedió á votar, y fué aprobado uno de los referidos puntos, reducido á proponer: «que en nada obstante la duplicacion ó exceso (en el número de acciones) que ha resultado de la recogida, se reconozcan civilmente todas las acciones ó títulos presentados hasta el día, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que la Sociedad pueda exigir contra quien haya lugar;» siendo de advertir que este extremo resultó aprobado por la mayoria absoluta, ó sean todos los asistentes, excepto cinco accionistas:

Que en análoga forma resultaron aprobadas otras propuestas: entre las cuales figuraban:

1.º La de nombrar una nueva Comision especial encargada de proponer las reformas indispensables en razon del estado de la empresa para su continuacion:

2.º La de levantar un empréstito de 450.000 pesos fuertes, que la Sociedad garantizaria como crédito preferente con obligaciones determinadas:

Que uno de los asistentes expuso por término de la sesion que no debia procederse al reconocimiento civil de todas las acciones, sin distincion entre las legítimas y duplicadas, sino que debian reconocerse bajo la reserva de clasificarlas luego y fijarlas un valor relativo á la época de su adquisicion respectiva, habiéndose acordado sobre este punto no haber lugar á deliberar:

Que el Gobernador de Barcelona, despues de haber dado cuenta periódicamente al Gobierno de los sucesos relativos á la empresa, elevó una comunicacion en 19 de Marzo, acompañando varios antecedentes, y entre ellos el balance de la Sociedad, hecho con intervencion del comisionado, una certificacion de haberse adherido algunos accionistas ausentes á los acuerdos adoptados por la mayoria en sesion de 8 de Enero, los cuales resultaban en suma aprobados por una representacion de 5.435 acciones, informando asimismo en sentido favorable á la continuacion de la compañía, conforme al propósito de la mayoria de accionistas:

Ultimamente, que mi Gobierno, de conformidad con el dictamen del Tribunal Contencioso, que sustancialmente opinaba en favor de la continuacion de la compañía, expidió la Real orden de 21 de Mayo autorizando la continuacion de la Sociedad con arreglo á las bases acordadas en la Junta de 8 de Enero, y previniendo, ademas de otras medidas, que se convocase una nueva junta general: primero, para proponer las reformas convenientes en los Estatutos de la compañía: segundo, para que se ratificasen los acuerdos de 8 de Enero; entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de la Sociedad para reclamar los perjuicios de su Director Molas, ó de quien procediere, ante los Tribunales ordinarios que conocian ya de la parte criminal de este asunto.

Vista el acta de la sesion del día 4 de Julio, celebrada en cumplimiento de la Real orden anterior, de cuya acta resulta, que varios accionistas impugnaron los acuerdos tomados en la de 8 de Enero, especialmente el relativo al reconocimiento civil de todas las acciones, protestándose tambien la nulidad de entrambas reuniones, por haberse celebrado sin ajustarse á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, así en lo referente á los plazos de convocatoria, como en cuanto al número de acciones que deberian poseerse con la antelacion de tres meses para tener personalidad en las juntas generales:

Vistas las solicitudes elevadas por algunos accionistas en 11 y 14 de Agosto, pidiendo de una parte que se declarasen nulos los acuerdos de las Juntas de 8 de Enero y 4 de Julio, y que se procediese á la reconstitucion de la Sociedad bajo las bases que proponian los exponentes, y que reproducen en la demanda; y de otra parte, que no siendo obligatorios los referidos acuerdos para los que habian protestado y reclamaban de ellos, que se les entregase una accion de las nuevas por cada una de las que poseian y cuya legitimidad se acreditase, debiendo observarse que estas reclamaciones venian representando en la minoria 1.067 acciones:

Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Barcelona de 17 de Octubre, remitiendo los estatutos y reglamentos reformados para la continuacion de la compañía, cuyo pensamiento apoyaba el Gobernador:

Visto el dictamen de mi Consejo Real de 6 de Abril de 1857:

Vista mi Real orden de 9 de Julio, expedida de conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, por la cual teniendo en cuenta principalmente:

1.º Que los acuerdos de las Juntas de 8 de Enero y 4 de Julio habian merecido la aprobacion de la mayoria de accionistas, representada en último término por 5.435 acciones de las 6.866 que componian la totalidad.

2.º Que ni estos acuerdos, ni la Real orden de 21 de Mayo, consentida tácitamente, afectaban la libre accion de los Tribunales en la parte criminal, ni los derechos particulares de los accionistas que se estimaren agraviados, se dispuso:

Primero. Declarar cumplida y subsistente la Real orden de 21 de Mayo:

Segundo. Mandar que pasasen los antecedentes á mi Consejo Real para que informase sobre los nuevos estatutos de la empresa:

Y tercero. Desestimar las solicitudes de la minoria de accionistas, dejando á salvo sus derechos

para que, con arreglo a la ley o a los estatutos, los ejercitasen como creyeren conveniente:

Vista la comunicacion del Juzgado del distrito de San Bertran de Barcelona, á cuyo cargo corren las actuaciones promovidas con motivo de la duplicacion criminal de las acciones de la empresa: en cuya comunicacion se expresa, que merced al eficaz apoyo de algunos accionistas que se habian mostrado parte en la causa, seria menos embarazosa la clasificacion de acciones legitimas y duplicadas en que el Juzgado se ocupaba preferentemente:

Vista la demanda presentada por D. Melchor Bruguera y consortes, representados por D. Manuel Casado Tello, y sucesivamente por los licenciados D. Manuel Sas y Llera y D. Juan Francisco Domech, en que piden principalmente:

1.º Que contra lo resuelto por las Reales órdenes de 9 de Julio de 1857 y 21 de Mayo de 1856, se declaren nulos los acuerdos de las juntas de 8 de Enero y de 4 de Julio de 1856, así como lo demas obrado en su consecuencia.

2.º Que para la reconstitucion de la empresa, ó bien se adopten las bases propuestas por los demandantes en minoria, ó en otro caso se declare á los interesados que no se adheririan á los acuerdos repetidos con derecho á que sus acciones sean reconocidas por la totalidad de su valor, sin que vengan obligados á pasar por el reconocimiento civil de a totalidad; y

3.º Que se les reserve el derecho de reclamar toda clase de perjuicios contra quien hubiere lugar.

Visto el escrito de contestacion á la demanda presentado por mi Fiscal, con la solicitud de que se confirmen las Reales órdenes de 9 de Julio y 21 de Mayo, reservando el derecho á los demandantes para que reclamen dónde y segun corresponda contra los acuerdos de 8 de Enero y de 4 de Julio en cuanto se erean perjudicados:

Visto el escrito presentado por el licenciado Don Juan Barrié y Agüero, como coadyuvante de la Administracion, á nombre de la mayoría de accionistas, pidiendo que se confirmen las Reales órdenes mencionadas, y se declaren obligatorios para todos los socios, sin distincion, los acuerdos de la mayoría en juntas de 8 de Enero y 4 de Julio, cuya validez combaten los demandantes:

Vistas las secciones segunda y tercera del Código de Comercio, y especialmente los artículos 321 y 323 al 330 inclusive:

Visto asimismo el art. 239:

Vista la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero y el reglamento para su ejecucion de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que la naturaleza especial de las Sociedades anónimas con capital fijo determina la necesidad de la intervencion administrativa, así para la constitucion legal de estas empresas, como para su reorganizacion ó continuacion, siempre que en cualquier concepto hayan de alterarse las bases fundamentales de su primitivo establecimiento:

Considerando que esta intervencion tiene por objeto velar asiduamente para que no se comprometan los intereses generales relacionados con las Sociedades anónimas bajo la garantía del Gobierno; que la apreciacion de tales circunstancias solo puede hacerse de una manera discrecional, y que por lo mismo las disposiciones gubernativas encaminadas á este fin no pueden sujetarse á reclamacion contenciosa, mientras no ofendan derechos preexistentes:

Considerando que en este caso se encuentran las Reales órdenes de 9 de Julio y 21 de Mayo, en las cuales, si bien se aprueban los acuerdos de la mayoría de accionistas de la Sociedad anónima titulada *Fundacion Barcelonesa de Bronces*, porque el Gobierno creyó que esto cedia en provecho del interes colectivo de la Sociedad misma y de los generales relacionados con ella, quedan terminantemente á salvo los derechos particulares de los accionistas que no estuvieron conformes con lo aprobado por la mayoría:

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo, D. José Cayaveda, D. Modesto Cortazar, el Conde de Cleonard y D. Tomas Retortillo.

Vengo en desestimar la demanda intentada por la minoria de accionistas de la sociedad *Fundacion Barcelonesa de Bronces* y otros metales contra mis Reales órdenes de 9 de Julio de 1857 y 21 de Mayo de 1856.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Juan Sunyé.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Habiendo consultado al Rector de la Universidad Central si puede admitir á la Licenciatura en la facultad de Farmacia á los alumnos del quinto año cuando acrediten los cuatro de práctica en oficina farmacéutica simultáneos con los de la carrera, que exige el art. 39 del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado; esta Direccion general, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, ha dispuesto significar á V. S.:

1.º Que segun la legislacion vigente en la materia, para poderse recibir de Licenciados en Farmacia los alumnos de esta facultad, necesitan acreditar seis años de estudios teórico-prácticos, cuatro de los cuales podrán ser de práctica simultánea hecha en oficina farmacéutica y con las formalidades que prescribe el art. 95 del Reglamento general de Estudios de 40 de Setiembre de 1852; pero bastarán dos años de práctica, si es posterior á los estudios universitarios.

Y 2.º Que con cinco años de estudios universitarios y la misma practica prescrita para los Licenciados se puede aspirar al título de farmacéutico habilitado, previos los ejercicios que determinan los Reglamentos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Señor Rector de la Universidad de.....

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Mayo de 1858.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion, en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.				TOTAL.
		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular.....	999.810,92	162,64	769,18	..	400.748,78
	Producto de atrasos.....	746.403,66	..	..	..	746.403,66
	Inutilizacion de efectos.....	118.137,86	..	760	..	118.937,86
	Acciones de carreteras.....	561.000	..	..	..	561.000
	Subastas de Deuda amortizable.....	13.426.000	..	..	..	13.426.000
	Idem del material del Tesoro.....	1.109.749,87	..	..	..	1.109.749,87
	Idem de la Deuda del personal.....	10.386.447,92	..	..	..	10.386.447,92
	Conversiones.....	26.747.299,97	162,64	1.519,18	1.167.873,68	26.748.981,79
		30.917.037,99	..	..	..	32.074.911,67
	Totales.....	57.664.337,96	162,64	1.519,18	1.167.873,68	58.823.893,46

### AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Número		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
4	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	12.000	..	180	..	12.180
13	Idem diferido exterior.....	..	..	760	..	760
1	Idem del 4 por 100.....	1.000	..	220	..	1.220
2	Idem del 5 por 100 interior.....	746,89	162,64	369,18	..	1.278,71
14	Láminas de participes legos diezmos por en rentas no percibidas.....	339.814,04	..	..	..	339.814,04
2	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	46.250	..	..	..	46.250
67	Deuda amortizable de primera clase.....	4.480.000	..	..	..	4.480.000
259	Idem id. de segunda interior.....	4.130.000	..	..	..	4.130.000
229	Idem id. exterior.....	4.816.000	..	..	..	4.816.000
12	Acciones de carreteras.....	561.000	..	..	..	561.000
44	Deuda del material del Tesoro preferente con interes.....	505.281,48	..	..	..	505.281,48
6	Idem no preferente con id.....	682.956,83	..	..	..	682.956,83
3.165	Idem id. sin interes.....	24.895,32	..	..	..	24.895,32
	Deuda sin interes procedente del personal.....	11.147.355,47	..	..	..	11.147.355,47
3.881		26.747.299,97	162,64	1.519,18	..	26.748.981,79

### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Número		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
483	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	16.331.000	..	..	..	16.331.000
212	Idem diferida.....	7.806.500	..	..	..	7.806.500
13	Idem id. exterior.....	100.000	..	..	..	100.000
46	Láminas de P. L. en diezmo por capitales reconocidos.....	634.821,07	..	..	..	634.821,07
14	Idem por rentas no percibidas.....	2.084.169,08	..	..	..	2.084.169,08
4	Idem por intereses de quintas sextas partes.....	180.283,14	..	..	..	180.283,14
235	Vales no consolidados.....	597.835,31	..	..	..	597.835,31
1	Deuda provisional negociable.....	15.363	..	..	..	15.363
3	Idem corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	13.213,74	..	..	12.420,69	25.634,43
12	Idem no negociable.....	136.829,81	..	..	1.145.463,99	1.282.293,80
50	Idem sin interes.....	155.881,66	..	..	..	155.881,66
1	Idem amortizable de primera clase.....	36.141,18	..	..	..	36.141,18
12	Acciones de ferro-carriles.....	2.826.000	..	..	..	2.826.000
1.085		30.917.037,99	..	..	1.167.873,68	32.074.911,67

### RESÚMEN.

Número		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
3.881	Amortizacion por pagos de débitos.....	26.747.299,97	162,64	1.519,18	..	26.748.981,79
1.085	Idem por conversiones.....	30.917.037,99	..	..	1.167.873,68	32.074.911,67
4.966		57.664.337,96	162,64	1.519,18	1.167.873,68	58.823.893,46

Importan los expresados cuatro mil novecientos sesenta y seis documentos la cantidad total de cincuenta y ocho millones ochocientos veintifif mil ochocientos noventa y tres reales cuarenta y seis céntimos, á saber: cincuenta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete reales noventa y seis céntimos por capitales; ciento sesenta y dos reales sesenta y cuatro céntimos por intereses capitalizables al tres por ciento; mil quinientos diez y nueve reales diez y ocho céntimos por los no capitalizables, y un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres reales sesenta y ocho céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Pascual de Unceta. —Con mi intervencion, José de Adaro.—V. B.—Pastor.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de débitos y conversiones en el mes de Febrero próximo pasado; de los vales que existian depositados en el Archivo de este establecimiento procedentes del inventario núm. 17; de los cupones pagados por esta Tesorería; de los recibos de intereses de vales remitidos por la Contaduría, y otros documentos procedentes del Depósito de Rentas, cuya quema ha tenido efecto en el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZADOS POR PAGO DE DÉBITOS.	INTERESES.				TOTAL.
		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
5	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	20.000	..	300	..	20.300
3	Láminas de participes legos por rentas no percibidas.....	92.343	..	..	..	92.343
2	Idem id. de intereses de cinco sextas partes.....	12.189,50	..	..	..	12.189,50
43	Deuda amortizable de primera clase.....	1.296.000	..	..	..	1.296.000
65	Idem id. interior de segunda.....	2.215.000	..	..	..	2.215.000
234	Idem id. exterior de id.....	2.204.000	..	..	..	2.204.000
107	Acciones de carreteras.....	195.000	..	..	..	195.000
9	Deuda del material preferente con interes.....	340.000	..	..	..	340.000
69	Idem id. no preferente con interes.....	602.023,27	..	..	..	602.023,27
4	Idem id. sin interes.....	8.653,08	..	..	..	8.653,08
2.725	Idem sin interes procedente del personal.....	10.118.254,02	..	..	..	10.118.254,02
3.266		17.103.362,87	..	300	..	17.103.662,87

### AMORTIZADOS POR CONVERSIONES.

Número		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
71	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	2.018.453,75	..	..	..	2.018.453,75
3	Idem id. antiguo exterior.....	16.000	..	..	..	16.000
24	Bonos ó billetes del Tesoro emitidos en Londres.....	..	109.216,66	..	..	109.216,66
163	Renta del 3 por 300 diferido interior.....	5.279.700	..	..	..	5.279.700
676	Idem del 4 por 100.....	375.506,27	10.764,56	164.060,86	..	570.331,40
337	Idem del 5 por 100 interior.....	456.951,28	3.421,34	291.326,17	..	681.708,79
20	Idem id. exterior antiguo.....	118.000	..	..	..	118.000
12	Láminas de participes legos por capitales reconocidos.....	1.246.803,42	..	..	..	1.246.803,42
9	Idem por rentas no percibidas.....	566.576,76	..	..	..	566.576,76
4	Idem por intereses de quintas sextas partes.....	78.066,18	..	..	..	78.066,18
5	Vales consolidados.....	4.517,73	1.668,99	1.942,64	..	8.129,36
354	Idem no consolidados.....	1.801.788,25	..	..	..	1.801.788,25
20	Idem premiados.....	46.176,69	14.028,30	28.026	..	88.231,68
11	Deuda provisional negociable.....	42.771,68	..	..	..	42.771,68
5	Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	50.269,37	..	..	38.942,29	89.211,66
4	Idem id. no negociable.....	164.422	..	..	302.824,66	467.246,66
239	Idem sin interes.....	1.710.794,67	..	..	..	1.710.794,67
45	Idem pasiva.....	320.000	..	..	..	320.000
6	Idem diferida de 1834.....	136.000	600	49.733,34	..	136.333,34
1	Idem amortizable de primera clase.....	208.295,12	..	..	..	208.295,12
4	Acciones de ferro-carriles.....	100.000	..	..	..	100.000
2.109		14.724.038,16	139.696,64	479.088,73	347.766,95	15.690.590,48

### RESÚMEN.

Número		Capital.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
3.266	Amortizados por pago de débitos.....	17.103.362,87	..	300	..	17.103.662,87
2.109	Idem por conversiones.....	14.724.038,16	139.696,64	479.088,73	347.766,95	15.690.590,48
8.375		31.827.401,03	139.696,64	479.388,73	347.766,95	32.794.253,35
12.014	Vales que existian depositados en el Archivo de este establecimiento (segun inventario núm. 17).....	27.137.505,90	..	..	..	27.137.505,90
192.680	Cupones de todas clases pagados en esta Tesorería en el primer trimestre del año actual.....	67.451.358	..	..	..	67.451.358
93	Recibos de intereses de vales remitidos por la Contaduría general, segun acuerdo del Sr. Director, de 7 del corriente.....	105.302,93	..	..	..	105.302,93
7.582	Acciones, carpetas y talones de carreteras que por no tener aplicacion se inutilizan, y proceden del departamento de rentas.....	..	..	..	..	..
217.744	Documentos.....	116.521.564,86	139.696,64	479.388,73	347.766,95	117.489.417,18

Madrid 28 de Junio de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, P. O., Adaro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Agosto próximo para celebrar nueva subasta en la fabrica de tabacos de Alicante con el objeto de adquirir los cajoncos de cedro que se necesitan por término de un año para envase de cigarros peninsulares superiores, sirviendo de base al acto del

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que próximamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- ALICANTE. 55100 D. Pablo Acevedo. 55101 D. Isidro Antan. 55102 D. José Amorós. 55103 D. Francisco Amorós. 55104 D. Vicente Antolí. 55105 D. Vicente Alcaraz. 55106 D. Gregorio Alvarez. 55107 D. Manuel Astaiza. 55108 D. Leonardo Alenda. 55109 D. Vicente Bardisa. 55110 D. Vicente Baeza. 55111 D. Ramon Bayarri. 55112 D. Juan Beleta. 55113 D. Miguel Blanco. 55114 D. José Beneyto. 55115 D. Pedro Bermeu. 55116 D. Vicente Bermeu. 55117 D. Manuel Berenguer. 55118 D. Juan Betanzos. 55119 D. Ignacio Bernabé. 55120 D. Fulgencio Bernabeu. 55121 D. José Bernabé y Garrigos. 55122 D. José Bueno. 55123 D. Tomas Cabot. 55124 D. Antonio Cano. 55125 D. Salvador Cobes. 55126 D. Vicente Carreter. 55127 D. José Carcelles. 55128 D. José Conti. 55129 D. Miguel Cerdá. 55130 D. Nicolas Castelló. 55131 D. Antonio Castaño. 55132 D. José Cotaina. 55133 D. Isidro Graña. 55134 D. Miguel Cabrera. 55135 D. Tomas Cabot y Linares. 55136 D. Antonio Cerdá. 55137 Doña Joaquina Cabrera. 55138 D. Bartolomé Detell. 55139 D. Francisco Dominguez. 55140 D. José María Escalona. 55141 D. José Escobar. 55142 D. Cipriano Escobar. 55143 Doña Teresa Esteve. 55144 D. Manuel Elizacín. 55145 D. José Fernandez. 55146 D. Lorenzo Fernandez. 55147 D. Antonio Lino Fernandez. 55148 D. Mariano Font y Moreno. 55149 D. Tadeo Fernandez Mota. 55150 D. José Gisbón. 55151 D. Tomas Gier. 55152 D. Antonio García Juan. 55153 D. José Guillén. 55154 D. Miguel Gonzalez. 55155 D. Pedro Garcia y Azorin. 55156 D. Antonio Guirra. 55157 D. Tomas Guill. 55158 D. Antonio Hernandez. 55159 D. Antonio Hernandez. 55160 D. José del Hombrehuero. 55161 D. Vicente Hernandez. 55162 D. Martín Iniesta. 55163 D. José Inglada. 55164 D. Vicente Iniesta. 55165 D. José Ibart. 55166 D. Pascual Juan. 55167 D. Antonio Juan. 55168 D. Joaquin Julia. 55169 D. Ignacio Llorca. 55170 D. Pascual Lopez. 55171 D. Antonio Lorenz. 55172 D. Cayetano Lorenzo. 55173 D. Blas de Loma y Corvaiz. 55174 D. Francisco Lopez Sanz. 55175 D. Vicente Llorca. 55176 D. Casimiro Lopez del Rincon. 55177 D. Cristóbal Linares. 55178 D. Tomas Lloret. 55179 D. Ignacio Lacaba. 55180 D. Nicolas Lázaro. 55181 Doña Dolores Lanzarote. 55182 Doña Antonia Llebrés. 55183 D. José Lloret. 55184 D. Miguel Molina. 55185 D. Juan Martínez y Garcia. 55186 D. José María. 55187 D. Ramon Mira. 55188 D. Mateo Maria. 55189 D. Antonio Mora. 55190 D. Antonio Montero. 55191 D. Mariano Morales. 55192 D. Juan Manuel Murciano. 55193 D. Carlos Miag. 55194 D. Francisco Moreno Varela. 55195 D. Juan Martínez y Sanz. 55196 D. Celerino Martínez Lavara. 55197 D. José Macía. 55198 D. José Blas y Asnar. 55199 D. Juan Bautista Martínez.

Madrid 11 de Junio de 1858.—V. B. —El Director general, Presidente en comision, P. O., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

- BARCELONA. 55200 D. Bernardo Aguila y Raul. 55201 Doña Maria Gaya. 55202 D. Antonio Confans. 55203 D. Manuel Gallardo. 55204 D. Antonio Martínez. 55205 D. Carlos Perez. 55206 D. Rafael Ribes. 55207 D. José Sanchez Ocaña. 55208 D. Pablo Salvado. 55209 D. Isidoro Villaró. 55210 D. Cándido María Dominguez. 55211 D. Fulgencio Gomez. 55212 D. Diego Gonzalez Pestaña. 55213 D. Manuel de la Huerga. 55214 D. Rosendo Helguin. 55215 D. Plácido Llosada. 55216 D. Alejandro Pifan. 55217 D. Manuel Rodeles. 55218 D. Luciano Alvarez. 55219 D. Andrés Alvarez. 55220 D. Basilio Arango. 55221 D. Manuel Berbeo. 55222 D. Francisco Calleja. 55223 D. Santos Castaño. 55224 D. Nicolas Cristóbal Catnedeo. 55225 Doña Lorenza Causa Santa Cruz. 55226 D. Juan Jerónimo Conder. 55227 D. Francisco Fernandez Peña. 55228 D. Juan de la Fuente. 55229 D. José Figul. 55230 D. José Fernandez, 1.º. 55231 D. Luis Fernandez. 55232 D. Manuel Garcia Nova. 55233 D. Félix Guisasa. 55234 D. Joaquin Gomez. 55235 D. Francisco Gutierrez Palacios. 55236 D. Victoriano Guisasa. 55237 D. Antonio Gomez. 55238 D. Baltasar Garcia Nava. 55239 D. Calixto Junquera. 55240 D. José María Miranda. 55241 D. José María Mendez Vigo. 55242 D. José Ogia. 55243 D. Francisco Ordoñez Campomanes. 55244 D. Francisco Posada. 55245 D. Marcos Rodriguez. 55246 D. Carlos Rodriguez Trelles. 55247 D. Francisco Suarez. 55248 D. Manuel Maria Sordo.

- 55249 D. Justo Muñoz, Consultor. 55250 D. Mateo del Olmo, primer Ayudante, Jefe. 55251 D. Agustín Deldón, primer Ayudante. 55252 D. Juan Medrano, id. 55253 D. Ildefonso Aroca, id. 55254 D. Anselmo Garces, id. 55255 D. Pablo Monasquet, id. 55256 D. Andrés Luis del Cerro, id. 55257 D. Angel Mendizábal, id. 55258 D. Manuel Herrero, id. 55259 D. Juan Llinas, id. 55260 D. Galo Gorostiza, id. 55261 D. Domingo Ibarra, id.

- D. José Suarez, 3.º. D. Juan Suarez. D. Luis Trespalacios. D. Antonio Ramon Valdeparos. D. Antonio Villanueva. D. Antonio del Valle. TARRAGONA. D. Miguel Amorós. D. Antonio Arandes. Doña Francisca Baladra. D. Ignacio Borull. D. Juan Bautista Cuirana. D. José Cid. D. Tomas Casas. D. Basilio A. Castañon. D. Francisco Gil. D. Antonio Gatell. D. Olegario Guardiola. D. Francisco Llopis. D. Magin Poch. Doña Josefa Roiz. D. José Salvadó.

- ZARAGOZA. 55271 D. Manuel Andres. 55272 D. Camilo Arguedas. 55273 D. Manuel Baquero. 55274 D. Vicente Benedicto. 55275 D. Pablo Barceló. 55276 D. Manuel Bueno. 55277 D. Manuel Cardiel. 55278 D. Francisco Carbajal. 55279 D. José Cester. 55280 D. Mariano Cascarro. 55281 D. Francisco Fultó. 55282 D. Manuel Lainiz. 55283 D. Antonio Lecina. 55284 D. Juan Mallo. 55285 D. Joaquin Martín. 55286 D. Esteban Oras. 55287 D. Martín Pardo. 55288 D. Patricio Rios. 55289 D. Benito Rubio. 55290 D. Manuel Salavera. 55291 D. Antonio Sien. 55292 D. Esteban Salinas. 55293 D. Manuel Sierra. 55294 D. Francisco Senac. 55295 D. Pedro Ternias.

Madrid 12 de Junio de 1858.—V. B. —El Director general, Presidente en comision, P. O., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA. El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Hace saber, que con arreglo á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de Marzo y 28 de Junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excmo. Corporación, y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de proceder á la subasta del arrendamiento del teatro cómico de esta capital, por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios habiéndose señalado para el remate el dia 1.º del próximo Agosto, á las doce de la mañana. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados segun el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada á 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.—El Secretario, José María Lillo.

CAPITANIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS. Comision liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuentas de distribución. Para que esta Comision pueda obrar con todo conocimiento en la aplicacion de las cantidades que se hubiesen librado á los Habilitados de quienes no ha sido posible reunir sus cuentas de distribución, y con el fin de que las Oficinas militares puedan terminar las liquidaciones individuales de los diferentes clases que perciban sueldo en dicho distrito desde Abril de 1848 hasta 1851, espero merecer de los señores de Sanidad militar que se hallaban en activo servicio, y que á continuacion se expresan, en los años 1840 y 41, se sirvan remitir por sí ó por sus apoderados los ajustes que conserven de sus Habilitados respectivos, ó en caso de fallecimiento sus herederos, para lo que se fija el término de tres meses á los que residen en la Peninsula é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis para los que se encuentren en la isla de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion adjunta á la Real orden de 2 de Setiembre de 1847.

CLASE DE SANIDAD MILITAR DESDE ABRIL DE 1840 A FIN DE AGOSTO DE 1841. Seccion de Medicina. D. Juan José Sabiron, Subinspector honorario. D. Leandro Caballero, Consultor. D. José Brabo Sanz, id. D. Julian Alvarez, primer Profesor. D. Juan Reyes Gonzalez, id. D. Clemente Sanchez, Médico auxiliar. D. Antonio Benavides, primer Ayudante. D. Jorge Antonio de la Linde, id. D. Francisco Gonzalez Garrido, id. D. Manuel del Valle, id. D. Clemente Izquierdo, id. D. Manuel Lucas Hervara, id. D. Mariano Marco Elvira, segundo Ayudante. D. Juan Antonio Monedero, id. D. Ramon Rubiales, id. D. Pedro María Lopez, id. D. Juan Garcia Estéban, id. D. José María Aguayo, id. D. Santos Lafuente, id. D. Luis Orive, id. D. Hilarijon Barrenegoa, id. D. Isidro Stoch, Ayudante provisional. D. Juan Manuel Sabiron, id. D. Sandalio Palomino, id. D. Hipólito Lorenzo, id. D. Francisco de Paula Gaviria, id.

Seccion de Cirujia. D. Julian Grajales, Subinspector. D. Pablo Gonzalez, Consultor. D. Juan Calosnez, Viceconsultor. D. Antonio Fullá, Profesor. D. Martín Budet, id. D. Tomas del Carpio, id. D. Mariano Huerta, id. D. José Argues, primer Ayudante. D. Domingo Dalmau, id. D. Frutos Flores, id. D. José Trullas y Gea, id. D. Facundo Martín Nicolas, id. D. Joaquin Aguayo, segundo Ayudante. D. Joaquin Ferrandis, id. D. Santos Moreno, id. D. Juan Aramburín, id. D. Félix Echevarría, id. D. Agustín María Obieta, id. D. José Pedro Cases, Practicante. D. Hermenegildo Calderon, id. D. José Vegara, id. D. Bernabé Pintado, id. D. Pedro Rentero, id. D. José Villar, id. D. Prudencio Mercado, id. D. Ramon Alvarez, id. D. Bernardo Fernandez, id. D. Antonio Rosellón, id. D. Luis Frontumet, id. D. Francisco Aguado, id. D. Saturnino Guillén, id. D. Andrés Dayesten, id. D. Manuel Bárcena, id. D. José María, id. D. Blas Martínez, id. D. Antonio Lopez, id.

Seccion de Farmacia. D. Justo Muñoz, Consultor. D. Mateo del Olmo, primer Ayudante, Jefe. D. Agustín Deldón, primer Ayudante. D. Juan Medrano, id. D. Ildefonso Aroca, id. D. Anselmo Garces, id. D. Pablo Monasquet, id. D. Andrés Luis del Cerro, id. D. Angel Mendizábal, id. D. Manuel Herrero, id. D. Juan Llinas, id. D. Galo Gorostiza, id. D. Domingo Ibarra, id.

D. Juan Uriarte, id. D. Joaquin Castillo, id. D. Joaquin Barro, id. D. Juan Amiz, id. D. Juan Tapia, id. D. Pedro Ruiz, id. D. Eduardo Bot, id. D. Angel Delgado, id. D. José María Zabala, Practicante. D. José María Barga, id. D. José Luis Echevarría, id. D. Pablo Gonzalez Rentero, id. Vitoria 1.º de Julio de 1858.—Siturno Vergado Naya.—Es copia.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Francisco Beltrán.

BANCO DE BILBAO. Su situacion el dia 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Existencia en Caja. En metálico. Rs. vn. 6.838.062,52. En billetes. 4.128.900. Efectos en cartera. 43.161.774,34. Préstamos con garantía. 3.356.800. Corresponsales deudores. 10.481,90. Gastos de instalacion. 66.578,30. Moviliario. 69.947,89. Gastos generales y sueldos. 30.924,76. Diversos. 71.467,50. Total activo. 24.734.310,21. PASIVO. Capital. Rs. vn. 8.000.000. Billetes emitidos. 6.000.000. Efectos á pagar. 10.326.090,39. Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao. 2.627,91. Corresponsales acreedores. 2.627,91. Dividendo por pagar. 7.590. Fondo de reserva. 57.992,95. Diversos. 140.138,96. Ganancias y pérdidas. 24.734.310,21.

El Comisario regio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeagozo.—El Contador, Leonardo de Olaverria.

BANCO DE SANTANDER. Su situacion el dia 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Caja. Metálico. 6.495.977,43. Billetes. 513.500. Cartera: efectos en la misma á realizar. 43.092.765,35. Garantías y depósitos. 5.970.000. Saldos de corresponsales. 551.486,19. Moviliario. 243.454,64. Gastos generales de comercio y del personal. 189.009,71. Total activo. 26.995.763,32. PASIVO. Capital del Banco. 8.000.000. Billetes emitidos. 6.000.000. Saldos de corresponsales. 7.203.420,25. Diversos. 7.587.618,93. Débitos por cuentas por saldadas. 925.129,37. corrientes. Por efectos al cobro. 900. Ganancias y pérdidas. 578.994,77. Efectos á pagar. 26.995.763,32.

BANCO DE VALLADOLID. Su situacion el dia 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Caja. Metálico. 3.545.299,04. Billetes. 5.005.700. Vencimientos de la semana. 277.820. Efectos por cobrar. 621.980,16. Cartera. 8.978.437,16. Corresponsales. 568.062,35. Moviliario. 99.117. Gastos de instalacion. 423.708,61. Item de administracion. 118.768,28. Ganancia de préstamos. 8.417. Diversos. 558.187,95. Total activo. 20.199.497,98. PASIVO. Capital. 6.000.000. Cuentas corrientes metálico. 1.857.774,49. Item id.: efectos. 621.980,16. Corresponsales. 621.980,16. Inposiciones. 1.215.218. Depósitos. 763.757. Billetes emitidos. 9.400.000. Dividendo núm. 4.º. 2.320. Ganancias y pérdidas. 308.448,33. Total pasivo. 20.199.497,98.

V. B. —El Comisario regio, R. de Cachá.—El Administrador, Antonio Mendez de Vigo. SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL. CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID. Estado de situacion de la misma en 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Existencia en metálico. 14.794.412,46. Item en efectos á realizar y fondos publicos. 104.358.737,21. En poder de corresponsales. 4.426.308,32. Varias cuentas deudoras. 13.004.596,53. Total activo. 133.584.054,52. PASIVO. Cuentas corrientes. 13.593.496,82. Varias cuentas acreedoras. 28.824.557,70. Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision). 91.200.000. Total pasivo. 133.584.054,52.

S. E. ú. O.—El Subdirector, Tenedor de libros, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.—El Director, Juan Francisco Camacho. SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO. Estado de la misma en 30 de Junio de 1858. ACTIVO. Acciones. 4.200.000. Caja. 1.044.748.664. Préstamos y efectos en cartera. 2.744.146.123. Corresponsales y varios deudores. 536.203.453. Inmuebles. 31.454.874. Total activo. 8.556.552.614. PASIVO. Capital. 6.000.000. Fondo de reserva. 12.551.440. Cuentas corrientes. 1.615.641.575. Varios acreedores. 928.359.596. Total pasivo. 8.556.552.614.

Barcelona 3 de Julio de 1858.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1858. Horas. Barómetro reducido á 0.º. Temperatura en el termómetro Reaumur. Temperatura en el termómetro centígrados. Direccion del viento. ESTADO DEL CIELO. 6 m. 702.17 11.º 3 14.º 4 Norte. Nubes. 12 m. 702.91 19.º 4 27.º 9 Norte. Idem. 3 p. 703.73 18.º 5 23.º 4 N. E. Idem. 6 p. 702.81 16.º 6 20.º 8 Norte. Lluvia. 9 p. 703.92 14.º 6 18.º 3 N. E. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 1.º de Julio á las siete de la mañana. LOCALIDADES. Barómetro reducido á 0.º. Temperatura en el termómetro centígrados. Direccion del viento. ESTADO DEL CIELO. Bankerque. 764.3 46.2. N. O. Nubes. Paris. 764.9 15.3. O. N. O. Despejado. Pyrenna. 764.1 20.3. N. O. Nubes. Lyon. 765.6 19.8. N. Despejado. Madrid. 763.2 21.7. N. E. Idem. San Fernando. 763.4 33.2. S. E. Y. E. Idem. Turin. 764.2 22.0. N. N. E. Sereno. Bruselas. 763.1 16.3. O. N. O. Nubes. Viena. 760.7 17.7. O. S. O. Idem. Lisboa. 764.3 25.5. N. E. Idem. Argel. 766.4 24.0. O. Idem. Constantinopla. 759.3 21.2. N. Idem. Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Archivos municipales, la del mercado de granos y otros de los mercados de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ESTADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.227 fanegas de trigo. 5.315 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 4.977 arrobas de carbon. 81 vacas, que componen 32.428 libras de peso. 508 carneros, que hacen 13.767 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Huevo de gallina, de 18 á 20 cuartos libra. Huevo de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra. Huevo de cerdo, de 100 á 106 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. Huevo de pavo, de 116 á 124 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Huevo de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Huevo de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Huevo de 20 á 24 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Huevo de 14 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Huevo, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Grano vendido. 40 fanegas á 77 rs. 35 fanegas á 77 rs. 60. 60. 30. 64. 25. 63. 40. 70. 51. 65. 26. 76. 58. 65. 24. 76. 50. 65. 55. 64. 96. 55. 36. Arganda. 68. 20. 50. 25. 65. 46. 67. 15. 68. 50. 60. 32. 67 1/2. 18. 63. 30. 64. 50. 73. 70. 75 1/2. 150. 63. 140. 68. 27. 66 1/2. 68. 69. 48. Getafe. 62. 30. 70. 24. 69. 18. 70. 24. 69. 74. 35. 68. 34. 67 1/2. 38. 65. 19. 70. 30. 70. 43. 73. 33. 62. 62. 70. 38. 69. 24. 67 1/2. 140. 71. Total. 2.094. Quedan por vender sobre 2.384 fanegas. Precio máximo. 77. Idem mínimo. 50. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Enrique de Sesto.

BOLSA. Cotizacion del 7 de Julio de 1858 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39. 48. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 28-45. Deuda amortizable de primera clase, en inscripciones, idem, 16-90. Idem de segunda id., id., 12. Deuda del personal, no publicado, 9-55. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 37-50. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 30-75. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., idem, 36-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 95-80. Carjetas de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 p. Idem del Banco de España, id., 163 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcantariz, id., 48 d. Idem de la Aurora de España, id., 68. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.845. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 4.000. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-20 p.—Paris á 8 dias vista, 5-30 d. BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 2 de Julio.—Diferida, 26 7/16.—Interior, 36 3/8. Amsterdam 1.º de Julio.—Diferida, 26 3/4.—Exterior, 43 7/8.—Interior, 38 1/16. Bruselas 2 de Julio.—Diferida, 26 1/4. Londres 1.º de Julio.—Consolidados, 95 1/4.—Exterior, 45.—Diferida, 27 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ollallo Mejía, se cita, llama y emplaza á Doña María Martín, Condesa de Latorre, cuyo paradero se ignora, que últimamente ocupó el cuarto entresuelo de la casa número 4 de la calle de Vegara, para que en el segundo y último término de cinco dias se presente por sí, ó por medio de persona que le represente, á contestar á la demanda interpuesta contra la misma por D. Pedro Prevot, vecino y tapicero de esta corte, sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento que no presentarse se tendrá por contestada la demanda en su ausencia y rebeldía, y se sustanciarán los autos, entendiéndose con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Julio de 1858.—Moja. 2525. Habiéndose suspendido la subasta de varios géneros y tejidos da algunos catalanes que fueron tasados por peritos en la cantidad de 14.761 rs. 55 céntos, que se hallaba anunciada para el dia 16 de Junio último, en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas, referendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto la subasta de dichos géneros el número 13 del actual y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. Las personas que quieran interesarse en dicho auto podrán enterarse casa del depositario de dichos géneros, D. Eduardo Martín de la Cámara, que vive Cava baja, núm. 4, cuarto tercero. 2526. A voluntad de su dueño se saca á pública subasta, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte y Escribanía numerada del Licenciado D. Francisco Soco de Cáceres, e 5 y medio por 100 del 12 correspondiente al capital, propiedad y sus derechos consiguientes de la sociedad explotadora de minas del Océano, denominada La Providencia, en las provincias de Santander, Oviedo y sus límites, bajo el tipo de 187.000 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 17 de Julio, á las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado. D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de Paz del distrito de Mediodía de la misma &c. &c. Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. José Aniceto Ortega, como apoderado de la sociedad minera La Asturiana, se hace saber á los socios de la misma que abajo se expresan, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el preciso término de tercero dia comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, como principal, para hacer pago del principal y costas á que respectivamente han sido condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se concederá autorización á la sociedad para que proceda á la venta de las acciones que á los mismos sujetos pertenecen, á fin de con su producto hacer pago de dicho principal y costas. Dado en Madrid á 5 de Julio de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó, Secretario. 2527. Sujetos y acciones que se citan. D. Juan Ruiz Peña, poseedor de la acción núm. 148. D. Juan José Oria, de las números 96, 97, 122, 124, 130, 192 y 198. D. Pedro Farrugias, de las de 47 y 48. Doña Josefina Rodriguez, de la núm. 7. D. Pedro Butragoia, de la núm. 65. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia del Astudillo y su partido. Por el presente se anuncia la venta de una botica con sus estantes y cajones de madera, mesa, peso, tarros y demas utensilios adherentes á ella, propia de los herederos de D. Ignacio Gutiérrez, farmacéutico que fue en esta villa, donde se halla situada; la cual está tasada en 5.400 rs., y su remate se celebrará el domingo 15 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, á las puertas de las Casas Consistoriales de dicha villa, no admitiéndose postura que no cubra su tasacion. Dado en Astudillo y Julio 3 de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo. 2530. En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin se ha presentado en concurso voluntario Don Silverio Carmona, de este domicilio y del comercio, solicitando quita de sus acreedores, y habiéndolo mandado el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de dicho distrito, que se convocó á junta pública de acreedores del expresado D. Silverio, señalando para que tenga efecto el dia 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial plazuela de Santa Cruz, se hace saber por medio de este anuncio á todos los acreedores é interesados para que concurren en el dia y hora señalados, llevando el título que legitime sus créditos, pues de lo contrario no podrán ser admitidos al auto. 2531. Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general, se cita á Doña Carmen y Doña Antonia Valencia, para que dentro del término de tercero dia se presenten en dicho Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, á fin de hacerles saber el contenido de un exhorto del Capitan general de Cataluña. 2532. Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita á Teresa Molina, viuda de Pedro Vazquez, cabo primero de Carabineros, para que dentro del término de tercero dia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Capitan general de Zaragoza. 2533. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa de Villaton y su partido con la consideracion de ascenso. Por el presente se anuncia edicto y término de nueve dias, cito, llama y emplazo á Ramon Garcia Gonzalez, soltero, natural de Santa Eufemia, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional de este partido á prestar declaracion y responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado y á testimonio del Escribano referendado se sigue contra dicho Ramon y Manuel Gonzalez, alias Tano, por robo de trigo y vino en el pueblo de Barcial de la Loma; apercibido dicho Ramon de declararse contumaz y rebeldé. Dado en Villaton á 5 de Julio de 1858.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil. 2534. D. Juan Maicas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Albert, alias el Rull, Pedro N. y Ramon N., para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se está sustanciando en dicho Juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, sobre robo en su casa de Joaquin Cuirana y Escó, vecino de Cuevas de Viarromán; bajo apercibimiento que si no comparecen se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Albocacer á 2 de Julio de 1858.—Juan Maicas.—Por su mandado, Vicente Sabater. 2535. D. Juan Maicas, Juez de primera instancia de la villa de Albocacer y su partido. Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Albert, alias el Rull, vecino de Sarratella, Pedro N. y Ramon N., para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra los mismos sobre robo en la masía de Les Casots, término de Benloch; bajo apercibimiento que si no comparecen se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Albocacer á 2 de Julio de 1858.—Juan Maicas.—Por su mandado, Vicente Sabater. 2536. Doctor D. Ricardo Diaz Rueda, Juez de primera instancia con categoría de término, de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Garcia Lopez, natural y vecino de Cadalso, contra quien en este Juzgado se sigue causa por atribuírsele carta de arbolado, para que se presente en el mismo en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en aquella; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal. San Martín de Valdeiglesias 4 de Julio de 1858.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por orden de S. S., José Romero y Albacete. 2537.

